



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 76966

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que la **MARTHA CECILIA HERAZO MARTÍNEZ** interpone contra la **SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO**, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Que se vincule a todas las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 70001310500220150020100, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades judiciales convocadas para que aporte copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario laboral con radicado n.º 70001310500220150020100/01, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º- Reconocer personería al abogado Jairo Alberto Pinzón Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.102.810.572 y tarjeta profesional n.º 199725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante en el presente trámite constitucional, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 69244B63D9E6595A2EE6505CE59726800AE6DE8E15ED20DFB95113CE51FB49D7

Documento generado en 2024-10-21